

Señor
JUEZ CIVIL CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa – C/marca.
E.S.D.

REFERENCIA: **EXCEPCIÓN PREVIA**
PROCESO: **VERBAL (LESION ENORME)**
DEMANDANTE: **NEUTRO V.I.P. S.A.S.**
DEMANDADO: **SAMUEL ANDRES SALINAS MORA**
JOSE MANUEL VIVAS ROJAS
RADICACION: **2019-00054**

JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, mayor de edad, vecino y residente en La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.065.273 de La Mesa Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 248.727 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de los demandados, **SAMUEL ANDRES SALINA MORAS** y **JOSE MANUEL VIVAS ROJAS**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente; presento ante su despacho la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA**; para que con citación y audiencia de **NEUTRO V.I.P. S.A.S.** En su calidad de demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS:

- 1.1. **DECLARAR:** Probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA**
- 1.2. **REMITIR:** El expediente al competente **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de La Mesa Cundinamarca.
- 1.3. **CONDENAR:** A la parte demandante por los perjuicios que llegare a causar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA POR FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNIDNAMARCA :

- 2.1. La Excepción Previa invocada tiene soporte legal en el Artículo 100 Numeral 1 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*

- 2.2. El proceso Verbal adelantado ante su honorable despacho versa, sobre los derechos de dominio y la posesión sobre una cuota parte equivalente al (14.26%) del predio denominado "SAN BARTOLO II", ubicado en la Vereda La Trinidad del municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 00-02-0002-0381-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-4017 del Circulo Registral de La Mesa Cundinamarca.

- 2.3. De conformidad con el Numeral 1 del Art. 17 del Código General del Proceso. Los Jueces Civiles Municipales, conocerán en una instancia: "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativa".

2.4. De conformidad con el Artículo 25 del Código General del Procesos en los numerales 1 y 2, establece la **CUANTÍA** de la siguiente manera: "Cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que **NO EXCEDAN EL EQUIVALENTE A CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (40 SMMLV)**. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

2.5. De conformidad con el Artículo 26 del Código General del Proceso en su Numeral 3. Establece que la **CUANTÍA SE DETERMINARA** de la siguiente manera: "En los procesos de Pertenencia, los de Saneamiento de la Titulación y los demás que versen sobre el dominio o las posesión de los bienes, **POR EL AVALUO CATASTRAL DE ESTOS**.

2.6. La demanda fue presentada ante el Honorable Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca, el día 21 de Mayo de 2.019.

2.7. Con fundamento en el Decreto 2451 del 227 de Diciembre de 2.018. Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal para el año 2.019, a partir del 1 de Enero de 2.019 la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$828.116.00).

2.8. Con fundamento en el Artículo 25 y 26 del Código General del Proceso y el Decreto 2451 del 2.018. Los Procesos de mínima cuantía para el año 2.019. Serán aquellos que versen sobre el dominio de bienes cuyo valor catastral no excedan 40 S.M.L.V. equivalentes a la suma de TRENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$33.124.640.00), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$\begin{array}{rclclcl} \underline{40 \text{ S.M.M.L.V.}} & & \text{X} & & \underline{828.116} & & = & & \underline{\$ 33.124.640} \\ \text{No. SALARIOS MINIMA CUANTIA} & & & & \text{S.M.L.V. AÑO 2019} & & & & \text{VR. MINIMA CUANTIA} \end{array}$$

2.9. Con fundamento en el histórico de pago del Impuesto predial Unificado de la Tesorería Municipal de La Mesa Cundinamarca. El predio denominado "SAN BARTOLO II", ubicado en la Vereda La Trinidad del municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 00-02-0002-0381-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-4017 del Circulo Registral de La Mesa Cundinamarca. Para el año 2.019 presento un **AVALUÓ CATASTRAL** de **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$113.242.000.00)**.

2.10. Sin embargo, como las Pretensiones de la demanda versan sobre el derecho de dominio del 14.26% del predio El predio denominado "SAN BARTOLO II", ubicado en la Vereda La Trinidad del municipio de La Mesa Cundinamarca, de propiedad de mis prohijados. La cuantía del proceso asciende a la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$16.148.309.00)**. de conformidad con la siguiente ecuación:

$$\begin{array}{rclclcl} \underline{\$113.24.000} & & \text{X} & & \underline{14.26\%} & & = & & \underline{\$16.148.309} \\ \text{VR CATASTRAL PREDIO} & & & & \text{CUOTA PARTE} & & & & \text{VR CUANTIA PROCESO} \end{array}$$

2.11. Así las cosas, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se logra determinar que el citado asunto, deberá tratarse de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de **UNICA INSTANCIA**, el cual deberá ser tratado ante el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA** y no ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, como equivocadamente se presentó en la demanda inicial.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 17, 25, 26, 100 y 101 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3

II. MEDIOS DE PRUEBA :

Solicito se tengan como tales siguientes:

DOCUMENTALES:

- 2.1. Decreto 2451 del 27 de Diciembre de 2.018.
- 2.2. Histórico de Pagos Impuesto Predial Unificado del predio denominado "SAN BARTOLO II", identificado con la Cedula Catastral No. 00-02-0002-0381-000.

III. ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

IV. PROCESO DE COMPETENCIA:

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y 101 del C.G.P.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

V. NOTIFICACIONES :

EI DEMANDANTE: NEUTRO V.I.P. S.A.S. En lo referido en la demanda inicial.

Los DEMANDADOS: JOSE MANUEL VIVAS ROJAS, en el Apartamento 303 Bloque 2 del Conjunto Residencial Portal de San Diego o al correo electrónico: ginalizethaldana@hotmail.com o al cel: 313-347-33-48.

SAMUEL ANDRES SALINAS MORA: en la vereda la Trinidad Municipio de La Mesa Cundinamarca o al correo electrónico: ginalizethaldana@hotmail.com o al cel: 320-419-08-98.

El suscrito **APODERADO**: En la Secretaria de Su Despacho o en la calle 8 No. 18. – 20, Oficina 201 del municipio de La Mesa Cundinamarca. Teléfono: 316-415-4100 o al correo electrónico: castiblancocolorado@hotmail.com

Del Señor Juez,



JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO
C.C. No. 29.065.273 de La Mesa.
T.P. No. 248.727 del C.S, de la J.

X

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa Cundinamarca

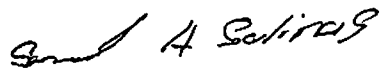
REFERENCIA : OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : NEUTRO VIP S.AS.
DEMANDADO : SAMUEL ANDRES SALINAS MORA Y OTROS
RADICADO : 2019-054

SAMUEL ANDRES SALINAS MORA, mayor de edad, vecino del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Obrando en causa propia, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de La Mesa Cund., identificado con C.C. No. 79.065.273 de La Mesa Cundinamarca, y T.P. No. 248.727 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda VERBAL, que cursa en mi contra, ante ese Juzgado, siendo demandante **NEUTRO VIP S.A.S.**

Mi Apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de notificarse personalmente del Auto Admisorio de La demanda, presentar recursos de reposición, Transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, iniciar incidentes y en general todos los tramites que sean necesarios tendientes a adelantar el proceso hasta su fin.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,



SAMUEL ANDRES SALINAS MORA
C.C.No. 79.064.288 de La Mesa Cundinamarca

Acepto,



JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO
C.C. No. 79.065.273 de La Mesa Cundinamarca
T.P. No. 248.727 del C.S. de la J.

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2020-09-23 09:17:21.

Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ

NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA, compareció:

SALINAS MORA SAMUEL ANDRÉS

Identificado con C.C. 79064288

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X *Samuel Mora Salinas*

El declarante

[Firma]

DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ

NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA

6997

898-9641157b

www.notariaenlinea.com

Cod.: 6fv2s



[Handwritten signature]

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa Cundinamarca

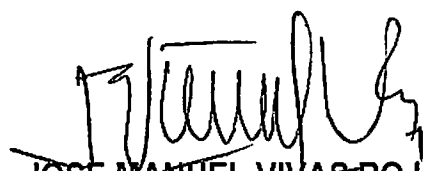
REFERENCIA : OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : NEUTRO VIP S.A.S.
DEMANDADO : SAMUEL ANDRES SALINAS MORA Y OTROS
RADICADO : 2019-054

JOSE MANUEL VIVAS ROJAS, mayor de edad, vecino del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma. Obrando en causa propia, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de La Mesa Cund., identificado con C.C. No. 79.065.273 de La Mesa Cundinamarca, y T.P. No. 248.727 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda VERBAL, que cursa en mi contra ante ese Juzgado, siendo demandante **NEUTRO VIP S.A.S.**

Mi Apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de notificarse personalmente del Auto Admisorio de La demanda, presentar recursos de reposición, Transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, iniciar incidentes y en general todos los tramites que sean necesarios tendientes a adelantar el proceso hasta su fin.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,



JOSE MANUEL VIVAS ROJAS

C.C.No. 79.065.348 de La Mesa Cundinamarca.

Acepto,



JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO
C.C. No. 79.065.273 de La Mesa Cundinamarca
T.P. No 248.727 del C.S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DE LA MESA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

898-9b17deec

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2020-09-23 09:15:4

Ante DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ

NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA, compareció:

VIVAS ROJAS JOSE MANUEL

Identificado con C.C. 79065348

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

El declarante

Cod.: 6fv1q

www.notariaenlinea.com

DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ

NOTARIA (E) ÚNICA DE LA MESA

6997

REPUBLICA DE COLOMBIA

ENCARGADA

DIANA CAROLINA ARENAS GONZALEZ

NOTARIA ÚNICA DE LA MESA

CUNDINAMARCA



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 2451 DE 2018

(27 DIC 2018

Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*, y el artículo 53 *ibidem* establece como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Que así mismo, el artículo 333 superior dispone que la empresa tiene una función social que implica obligaciones y el artículo 334 del mismo cuerpo normativo prescribe que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, en la que intervendrá en los términos allí señalados para el logro de los objetivos constitucionales que le son propios.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: *"Fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia;"*.

Que el inciso 1° del párrafo del artículo 8° de la mencionada Ley 278 de 1996 prescribe que *"Para la fijación del salario mínimo, la Comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no están de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la Comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre."*

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

Que en sesión del 6 de diciembre de 2018 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE dio a conocer el valor de la inflación causada total nacional para el período enero - noviembre de 2018, el cual se calculó en 2.87%. De forma adicional se presentó la inflación doce meses, de diciembre de 2017 a noviembre de 2018, en 3.27%. Asimismo, en sesión del 4 de diciembre de 2018 de dicha Comisión Permanente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proyectó en 3.3% la variación del IPC para 2018.

Que respecto de la proyección de la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC para el año 2019, el Banco de la República ratificó que la meta de inflación para la economía es del 3% y reiteró que sus acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación al rango que oscila entre el 2% y el 4%, consolidando su convergencia al 3% como dato estadístico más probable, datos que también fueron dados a conocer en sesión del 6 de diciembre de 2018 ante la plenaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimó dicha cifra en 3%.

Que en la misma sesión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el Departamento Nacional de Planeación - DNP dio a conocer para el año 2018 el resultado de la Productividad Total de los Factores entendida como el rendimiento del trabajo y el capital en un año determinado, la que arrojó un resultado de 0.52%, y la Productividad Laboral entendida como el rendimiento de los trabajadores frente a la producción, calculada en 1.69%, esto conforme a las discusiones dadas en la Subcomisión de Productividad.

Que según las estimaciones llevadas a cabo por parte del Departamento Nacional de Planeación - DNP y presentadas ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales en la sesión del 6 de diciembre de 2018, la participación del empleo en el producto total es de 58.3%.

Que en sesiones del 4 y 6 de diciembre de 2018 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, el crecimiento del Producto Interno Bruto - PIB fue proyectado por el Banco de la República en 2.6% y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en 2.7% para el año 2018.

Que en sesión del 11 de diciembre de 2018 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, las centrales obreras y los gremios de empleadores dieron a conocer su posición respecto del incremento del salario mínimo mensual legal vigente, así: CUT y CPC: 12%; CGT y CDP: 10%; CTC: 10.32%, mientras que los gremios de empleadores presentaron una propuesta unificada de incremento del salario mínimo del 4%.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, a través de comunicación del 14 de diciembre de 2018 solicitó a los integrantes de la misma, allegar dentro de las 48 horas siguientes las razones de las salvedades frente a las propuestas para la fijación del salario mínimo en el año 2019, las cuales fueron recibidas el 18 de diciembre de 2018.

Que en sesión del 20 de diciembre de 2018 de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se socializaron las mencionadas salvedades. En dicha sesión las centrales obreras unificaron su propuesta de

Continuación del Decreto: "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal."

incremento en el 9%, mientras que los gremios de empleadores la establecieron en el 5%. Dando continuidad a esta sesión desarrollada en la Casa de Nariño, los gremios propusieron un nuevo incremento del 5.3%.

Que finalmente y tal como consta en acta de acuerdo del 20 de diciembre de 2018 suscrita por los integrantes de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, se fijó de manera concertada un incremento del 6% para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2019, que equivale a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS pesos (\$828.116,00), acuerdo que se procede a acoger mediante el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2019. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2019 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS pesos (\$ 828.116,00).

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2019 y deroga el Decreto 2269 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 DIC 2018



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,



ALICIA VICTORA ARANGO OLMOS



NIT 890680026.7

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA

SECRETARIA DE HACIENDA

HISTORICO PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No Catastral: 200020381000 Nuevo Catastral: 002000000020381000000000

Dirección: SAN BARTOLO II

Matricula No: 166-4017 Pago Hasta: 2020 Sector: La Trinidad

Ano	Avaluo	Valor Pago	Doc.Sporte	Hect	M2	Area	Exc	Fin	P.Cap	P.Car
2004	115,294,000		HAS 01/01/2016	13	5,469	0	.F.	.T.	.F.	.F.
2005	118,176,000		HAS 01/01/2016	13	5,469	0	.F.	.T.	.F.	.F.
2006	123,494,000		HAS 01/01/2016	13	5,469	0	.F.	.T.	.F.	.F.
2007	128,434,000	1,573,138	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2008	130,707,000	1,535,117	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2009	154,559,000	1,735,790	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2010	154,559,000	1,727,858	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2011	154,559,000	2,229,904	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2012	159,196,000	1,916,174	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2013	159,196,000	1,572,856	000000010207 05/04/2013	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2014	159,196,000	1,738,326	000000016062 06/11/2014	13	5,469	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2015	147,225,000		2016043716 21/09/2016	13	4,669	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2016	106,401,000	1,010,821	2016043716 21/09/2016	13	6,106	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2017	109,593,000	1,183,593	2018137163 20/06/2018	13	6,106	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2018	109,944,000	1,187,400	2018137163 20/06/2018	13	6,106	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2019	<u>113,242,000</u>	978,400	2019024143 18/02/2019	13	6,106	0	.F.	.F.	.F.	.F.
2020	116,639,000	1,259,701	000000004131 05/02/2020	13	6,106	0	.F.	.F.	.F.	.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC. 2020

La Mesa, Cundinamarca _____.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	253863103001-2019-00054-00
DEMANDANTE:	NEUTRO V.I.P.S.A.S
DEMANDADO:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO

De las excepciones previas propuestas por el apoderado del extremo pasivo, **CÓRRASE** traslado de las mismas a la parte demandante por el término de tres (03) días, conforme las previsiones del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
Jueza (3)

cgg

Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,
Cundinamarca

La Mesa, **18 DIC. 2020**

Por anotación en estado No. 066, se notifica el
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO